

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 3.º

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 1.º

Habiendo cesado en el despacho del Gobierno político de esta provincia, por Real orden de 28 de Diciembre último, entrego con esta fecha dicho cargo al Vice-presidente del Consejo provincial, con arreglo á lo que previene el artículo 3 de la ley de 2 de Abril de 1845.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y demas efectos convenientes. Palencia 1º de Enero de 1850.—Juan Herrero.

Núm. 2.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 12 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Por el artículo 11 del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845, se estableció que si alguna rara vez tuviese que certificar una autoridad ó Gefe pliegos que contuviesen documentos de sumo interés dirigidos á otra autoridad, Gefe ó particular, oficiase al efecto al Administrador de correos respectivos. Debiendo empezar en primero de Enero próximo el nuevo método de certificar consignado en el Real decreto de 24 de Octubre último, ha tenido á bien mandar S. M. la Reina que desde dicha fecha quede derogada la espresada disposicion y que las Autoridades y gefes que juzguen conveniente certificar algun pliego lo hagan por medio de sellos en los mismos términos que los particulares. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya soberana disposicion he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes y demas funcionarios dependientes de este Gobierno político el puntual cumplimiento de lo que en la misma se previene. Palencia 22 de Diciembre de 1849.—Juan Herrero.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me dice con fecha 7 de Diciembre último lo que sigue:

Las numerosas reclamaciones que han dirigido á este Ministerio muchas de las Comisiones de monumentos históricos y artísticos establecidas en las provincias, sobre el abuso introducido por los Ayuntamientos de despojar los antiguos Monasterios y edificios célebres, privándolos de portadas, columnas, verjas y otros objetos artísticos, con el mal entendido celo de hermohear los paseos, sitios públicos y aun las obras de moderna construccion de las poblaciones; ha llamado vivamente la atencion de S. M., celosa siempre de que se respeten los restos preciosos de aquellos monumentos que por su grandiosidad y belleza atestiguan con su existencia las glorias de nuestra patria. En su vista, y descando la Reina (q. D. g.) poner remedio á un mal que ha de redundar no solo en descrédito de los causadores, sino en el del mismo Gobierno, menoscabando ademas los ricos tesoros que en bellas artes poseemos: se ha dignado resolver me dirija á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, á fin de que recomiende á los Ayuntamientos de esa provincia de su cargo la mas puntual y rigurosa observancia de cuanto previene la disposicion 6.ª del artículo 13 de las instrucciones circuladas por Real orden de 24 de Junio de 1844, acerca de la vigilancia que deben ejercer para la conservacion de los monumentos y demas objetos históricos.

En su consecuencia inserto á continuacion el capítulo 3.º de las indicadas instrucciones, para que penetrados los Alcaldes de los deberes que les están impuestos sobre la conservacion de toda clase de monumentos y objetos históricos, los cumplan rigurosamente á fin de que no se estravien ni deterioren, pues de lo contrario les haré responsables de aquellas preciosidades que por su culpa ó negligencia se pierdan ó menoscaven. Palencia 1.º de Enero de 1850.—Juan Herrero.

CAPITULO QUE SE CITA.

CAPITULO TERCERO.

De las obligaciones de los Alcaldes de los pueblos respecto á las comisiones de monumentos históricos y artísticos.

Art. 33. Para que no sean infructuosos los trabajos de las comisiones quedan los Alcaldes de los pueblos obligados á observar las disposiciones siguientes:

1.ª Suministrar cuantas noticias les sean pedidas por la

comision, respecto á cualquiera de los ramos de su instituto, asociándose para desempeñar este cometido á los curas párrocos (de cuyo celo espera mucho el gobierno de S. M.) así como para cumplir con las demas obligaciones que espresa el presente capítulo.

2.º Coadyuvar por cuantos medios esten á su alcance al logro de lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 15 de estas Instrucciones, bajo su responsabilidad mas estrecha.

3.º Ausiliar á los encargados de las comisiones en cualquiera obra de traslacion ú otra semejante.

4.º Retener los lienzos, códices, escrituras, estátuas y otros objetos de artes de sospechosa procedencia que se encuentren en su jurisdiccion, dando parte á las comisiones para que estas acuerden lo mas conveniente con arreglo á los artículos 18 y 19 del capítulo anterior.

5.º Recoger todos los fragmentos de lápidas, estátuas, columnas, medallas, vasos y otros objetos de antigüedad que se descubrieren en su término y remitirlos á las comisiones, espresando el lugar en donde fueron hallados. Cuando el objeto encontrado esté fijo en el suelo ó sea de tal magnitud que pueda peligrar removiéndolo, no se procederá á tomar medida alguna sin auencia de la comision provincial, que determinará lo mas conveniente.

6.º Vigilar por la conservacion de aquellos edificios, cuadros y esculturas que existan aun en las Iglesias de los conventos habilitados para parroquias ó ayudas de tales, poniendo en conocimiento de las comisiones cualquiera novedad que en esta parte ocurra.

7.º Estimular á los hombres estudiosos que residen en los pueblos de su jurisdiccion para que se dediquen á estos trabajos.

Art. 34. Los alcaldes y curas párrocos que llevados de un verdadero patriotismo se distinguieren en el cumplimiento de estas disposiciones, contribuyendo así á ilustrar las glorias de su patria, serán acreedores á las recompensas honorificas que se indican en los artículos 31 y 32.

Núm. 4.º

No habiendo remitido á esta fecha los Alcaldes de los distritos que á continuacion se espresan, á la Comision provincial de instruccion primaria, el duplicado del recibo que acredite hallarse satisfecha la dotacion del Maestro, respectiva al trimestre que concluyó en fin de Setiembre último, á pesar de cuanto repetidamente tengo ordenado sobre el particular en varias circulares, y la misma Comision en la que publicó en el Boletín de 16 de Noviembre anterior, número 136; prevengo á los Alcaldes actuales que inmediatamente la dirijan los espresados recibos, así como el correspondiente al último trimestre del año que concluyó ayer, presentando ademas en este Gobierno político, y papel del sello que sea bastante, la multa de cuatro ducados, que mancomunadamente con el Secretario de la corporacion municipal he dispuesto á los Alcaldes salientes para que otra vez sean mas exactos en el cumplimiento de sus deberes á cuyo fin exigirán á cada uno la parte que le corresponde, sin contemplacion alguna bajo de su responsabilidad, pues la indicada multa en papel, ha de hallarse en estas oficinas á la brevedad posible. Palencia 1.º de Enero de 1850. = Juan Herrero.

Nota de los distritos, cuyos Alcaldes se hallan en descubierto.

Antigüedad.
Fuentes de Nava. *(Tambien está en descubierto por el segundo trimestre vencido en 30 de Junio.)*

Guaza.
Magaz.
Piña de Campos.
Poblacion de Cerrato.
Pozo de Urama,
Támara. *(Tambien está en descubierto por el segundo trimestre.)*
Torremormojon.
Valle de Cerrato.
Villaban. *(Tambien está en descubierto por el segundo trimestre.)*
Villaleon.
Villaviudas.
Villaumbrales.

Como á pesar de lo que dispone el artículo 25 del Reglamento para la egecucion de la ley de 8 de Enero de 1845, y de lo que encargué en circular de 2 del actual inserta en el Boletín oficial de 3 del mismo mes, número 144, no me hayan remitido los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan las respectivas listas de electores elegibles para cargos municipales últimamente rectificadas, les prevengo lo hagan inmediatamente; en inteligencia de que en otro caso les exigiré mancomunadamente con los Secretarios de Ayuntamiento la mas estrecha responsabilidad. Palencia 31 de Diciembre de 1849.—Juan Herrero.

Lista de los pueblos que no han remitido la lista de electores y elegibles.

Abarca.	Pozo de la Vega.
Abastas.	Pozo de Urama.
Antigüedad.	Quintanilla de Onsoña.
Añoza.	Redondo.
Arbejal.	Requena.
Ayuela.	Resoba.
Baños de Cerrato.	Rebanal de las Llantas.
Báscones de Ojeda.	Revega.
Belmonte de Campos.	Riveros.
Boada.	Robladillo.
Boadilla del Camino.	Roscales.
Buenavista.	Saldaña.
Cardeñosa.	San Cebrian de Mudá.
Carrion.	San Cristobal de Boedo.
Castil de Vela.	San Llorente de la Vega.
Castrejon.	San Mamés de Campos.
Cerbatos de la Cueva.	San Martin de los Herreros.
Cervera.	San Roman de la Cuba.
Cevico de la Torre.	San Terbas de la Vega.
Cisneros.	Santillana.
Congosto.	Santibañez de Ecla.
Cozuelos.	Soto de Cerrato.
Espinosa de Cerrato.	Tabanera de Valdavia.
Fresno del Rio.	Tariego.
Frómista.	Valderrábano.
Fuente andrino.	Valoria del Alcor.
Fuentes de D. Bermudo.	Vega de Bur.
Gozon.	Vega de Doña Olimpa.
Grijota.	Ventosa de Pisuevga.
Guardo.	Vertavillo.
Guaza.	Villacidaler.
Herrera de Valdecañas.	Villafrauel.
La puebla de Valdavia.	Villalcon.
Las Cabañas.	Villalobon.
Ledigos.	Villalva de Guardo.
Manquillos.	Villaluenga y Gaviños.
Mantinos.	Villalumbroso.
Marcilla.	Villamartin.
Mazariegos.	Villameriel.
Mazuecos.	Villamorco.
Membrillar.	Villanueva de Abajo.
Micieces de Ojeda.	Villanueva del Rebollar.
Moslars.	Villanuño.
Mudá.	Villaren.
Nogal de las Huertas.	Villarmentero.
Olmos de Ojeda.	Villasavariago.
Palacios del Alcor.	Villaturde.
Palencia.	Villaviudas.
Palenzuela.	Villaumbrales.
Payo.	Vitelga.
Pedrosa de la Vega.	Villerías.
Perales.	Villodrigo.
Pino del Rio.	Villosilla.
Piña de Campos.	Villovieco.
Poblacion de Cerrato.	

Los Alcaldes de los pueblos y dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procederán á

la busca y captura de Prudencia Díez, esposa de Alejo Marcos, vecino de Tariego, remitiéndola en caso de ser habida, á disposicion del Alcalde de dicho pueblo. Palencia 24 de Diciembre de 1849.—Juan Herrer.

Señas de la Prudencia.

Edad 24 años, estatura regular, pelo y ojos negros, cara delgada, color moreno: viste á estilo del pais de estameña y percal, y se halla embarazada como de tiempo de cinco ó seis meses.

Núm. 7.º

En la noche del 17 del actual fue robada la casa de Remijio Santiago, vecino de Rioseco, por dos hombres cuyas señas y efectos robados se insertan á continuacion. En su virtud encargo á los Alcaldes y dependientes de seguridad pública de esta provincia procedan á la captura de los criminales y los remitan, si fueren habidos, á disposicion del Juez de primera instancia de Rioseco que los reclama. Palencia 26 de Diciembre de 1849.—Juan Herrer.

Señas de los hombres.

Uno estatura corta algo fuerte ó doble de cuerpo, tiene una nube en el ojo izquierdo, descolorido y la nariz un poco larga, vestía pantalon pardo, gorra negra de pellejo y llevó puesta una chaqueta agabanada de lo robado: otro un poco mas alto, parecido al anterior y con el mismo traje, y ambos como treinta años de edad.

Efectos robados.

Cuatro sábanas, tres pañuelos, uno de manta y dos de fondo encarnado con el pie dorado, dos chalecos, uno de seda azul con flores y otro de pana, unos pantalones y una chaqueta de paño de Villablada, unos calzoncillos, una vasquiña negra, una mantilla de franela con terciopelo, un manton de indiana verde, dos medallas de plata, una mayor que otra, una caja de rapé con un retrato, y en dinero en oro y plata como seiscientos reales.

Comandancia general de la provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, con fecha 19 del actual, remite á esta Comandancia general la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 13 del corriente, me dice lo que sigue. =Excmo. Sr.=Para desvanecer las dudas que se han suscitado acerca de los abonos de tiempo de servicio que en las respectivas hojas deben hacerse á los Gefes y Oficiales carlistas y agraciados con la reválidacion de sus empleos á consecuencia del Real decreto de 17 de Abril de 1848, ha resuelto la Reina, conforándose con el parecer de la seccion de guerra del Consejo Real, que segun lo determinado en el artículo 5.º de la aclaracion de 1.º de Noviembre de 1842 se abone á los indicados individuos el tiempo que hubieren servido hasta el 31 de Agosto de 1839, con exclusion de cualquiera aumento por razon de campaña mientras estuvieron á las órdenes del Pretendiente: que no ha de contárseles el tiempo transcurrido desde 31 de Agosto de 1839 hasta 17 de Abril de 1848, mas sí desde esta fecha en adelante, segun corresponda por la situacion de los interesados; y finalmente que á los que no se hayan acogido con oportunidad al cita-

do Real decreto de 17 de Abril, pero que han obtenido ú obtengan por gracias especiales los beneficios del mismo fundado en el convenio de Vergara, sin perjuicio de contárseles sus servicios hasta el 31 de Agosto de 1839 no les empiece el abono subsiguiente, sino desde la fecha que tenga cada uno de las insinuadas concesiones y especiales.=De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para que llegue á noticia de todas las clases comprendidas en esta Real orden. Palencia 20 de Diciembre de 1849. =El B. C. G., Chinchilla.

El Habilitado de las clases de Retirados en esta Provincia, D. Juan Doseijo, me participa con fecha 29 del actual, hallarse en su poder la paga del mes de Febrero del corriente año, perteneciente á dichas clases, cuya cantidad es de sesenta mil reales vellon, la cual se compone, mitad en vellon y mitad en plata, Napoleones y pesetas de cuatro rs. incluidos dos mil en medias pesetas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de todas las clases á quien corresponde.

Palencia 31 de Diciembre de 1849 =El B. C. G. Chinchilla.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Juan Presa y Huerta, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.

Por este segundo edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á José Reguer, de oficio tratante en géneros, para que dentro del plazo que se le designa se presente en la cárcel principal de esta ciudad á escepcionar y pedir lo que viere convenir á su derecho, en la causa criminal pendiente á testimonio del refrendante, sobre robo y heridas al Presbítero D. Juan Antonio Maudes, vecino de esta misma ciudad, en la cual se halla complicado como uno de sus autores; pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará incidente formado con tal motivo, y en su ausencia y reveldía con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.=Juan Presa y Huerta.=Por mandado de su señoría, Saturnino Ruiz Manrique.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Nicolás Sainz, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Río Pisuerga y su partido.

Hago saber á todas las personas que se consideren con derecho á la obtencion de los bienes que

forman la Capellanía familiar fundada en la Parroquial de la villa de Nestar, por el Licenciado D. Pedro Gonzalez Riaño, que en la actualidad se halla vacante por fallecimiento de D. Bernardino Gutierrez, Presbítero, Cura que fue en Lomilla, se presenten en este Juzgado y escribanía del que refrenda, á usar del derecho que les asista, dentro del término de treinta dias, con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno; pues al que lo hiciere le oiré y administraré justicia en forma legal, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, y al efecto se les cita y emplaza por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia de Palencia, todo lo cual dejo acordado por auto de esta fecha. Dado en Cervera de Rio-pisuerga Diciembre veinte y dos de mil ochocientos cuarenta y nueve. = Nicolás Sainz. = Por su mandado, Pedro Alcántara de Porras.

Comision provincial de Instruccion primaria de Palencia.

En conformidad á lo dispuesto en el art.º 40 del Real decreto de 23 de setiembre de 847 ha acordado esta comision que en todas las escuelas públicas y privadas de la Provincia se celebren exámenes generales en los dias dos y tres del próximo mes de Febrero de 1850, bajo la presidencia de los respectivos ayuntamientos y comisiones locales.

Esta Corporacion se promete del justificado celo de aquellas por la instruccion de la juventud, que penetrándose de la importancia que estos actos tienen en los adelantos de la educacion primaria, desplegarán el mayor interes en asunto tan grave, procurando que los premios que en las escuelas públicas han de repartirse por cuenta de los ayuntamientos, al tenor de lo mandado en la segunda parte del mencionado art.º 40, se adjudiquen con la mas esquisita imparcialidad, teniendo solo presente el mérito de los alumnos que hicieren mejores ejercicios.

Terminados los exámenes, el Alcalde remitirá á esta Comision un extracto de lo mas principal de la sesion, que entre otras cosas deberá por lo menos comprender la relacion del número de alumnos concurrentes á la escuela; la de los que han sido premiados, espresando su nombre y edad, calificacion que obtuvieron y la clase del premio que se les adjudicára, con todo lo demas que se crea conveniente, para que publicándose el resultado en el Boletín Oficial de la Provincia, puede servir de estímulo á la aplicacion y laboriosidad de los niños, á la vez que de recompensa á los directores de su educacion, hasta tanto que el Gobierno de S. M. se sirva acordar los premios que han de repartirse entre los Profesores de instruccion primaria que mas se hayan distinguido en la Provincia. Palencia 30 de Diciembre de 1849. = El Presidente, Juan Herrero. = José Calonje, Srio.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Carrion de los Condes.

Quien quisiere tomar en arriendo el abasto de carnes de esta villa para el año próximo de 1850, acuda á hacer postura á la Secretaría de Ayuntamiento donde se manifestará el pliego de condiciones, y el remate tendrá lugar en el dia 20 de Enero próximo = El presidente del Ayuntamiento, primer Teniente de Alcalde, Santiago Hurtado. = Por su mandado, Mariano Palacios, Secretario.

Empresa del Canal de Castilla. = Direccion local.

La Direccion central de la Empresa se ha servido disponer se inserte en el Boletín oficial de las provincias de Valladolid y Palencia el anuncio siguiente:

“Empresa del Canal de Castilla. = Direccion central. = Debiendo procederse en cumplimiento de la cláusula octava del contrato adicional á los estatutos de la sociedad anónima del Canal de Castilla al pago del segundo semestre del corriente año, se avisa á los señores accionistas que desde el miércoles 2 de Enero próximo en adelante de diez de la mañana á tres de la tarde, previa la presentacion original de las láminas de accion, se satisfará en la oficina de la Empresa, calle de San Miguel número 23, cuarto principal de la derecha.”

Valladolid 22 de Diciembre de 1849. = El Director local, José Rafo.

PARTE NO OFICIAL.

En la mañana del dia 27 de diciembre y en el camino que media entre el pueblo de Perales y Villafolló se perdió un baston de caña de Indias, con su puño y ojete de oro, y en estos últimos sus correspondientes borlas de autoridad, el cual perfectamente empaquetado contenia sobre la cubierta el rótulo del sugeto á quien iba dirigido en el pueblo de Carrion. La persona en cuyo poder se halle tendrá la bondad de entregarlo en esta capital al Gefe de contabilidad de la provincia, ó en Carrion al Sr. D. José Martinez Gurrea, quienes despues de dar las señas necesarias á justificar la pertenencia, gratificarán debidamente al que lo presente.